



# Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2025-MPS/A

Sechura, 22 de mayo de 2025.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

#### VISTO:

El Informe Legal N° 525-2025-MPS/OGAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el **Reintegro de Asignación Familiar solicitado por el Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen**, y;

#### CONSIDERANDO:

*Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este sentido, siendo la Municipalidad y Provincial de Sechura es un Órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; El artículo 195° de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, arbitrios, licencias derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";*

*Que, mediante Solicitud de Registro de Trámite Documentario N° 17484, de fecha de recepción 07 de noviembre de 2024, el Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen, identificado con DNI N° 02832210, solicita a la Municipalidad Provincial de Sechura, se pague remuneración, bonificaciones y beneficios acorde a Ley; señalando:*

*Que, el recurrente es trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada, en merito al proceso judicial concluido signado en el expediente 67-2019 (...).*

*En tal sentido, revisadas las boletas de pago de remuneraciones del recurrente se aprecian conceptos remunerativos: Jornal básico, bonificación familiar y canasta familiar que sumados ascienden al monto de S/ 1,339.90 soles; sin embargo, en el proceso judicial con calidad de cosa Juzgada, se determinó que el ingreso a planilla del recurrente debe ser con su última remuneración que ascendió a la suma mensual de S/ 1,300. 00 soles, más el pago de la asignación familiar de S/ 102.50 soles, pues la bonificación familiar que se está cancelando es concepto que forma parte para alcanzar la remuneración básica que ya percibía el recurrente.*

*Por otro lado, se debe tener presente a efectos del pago de mi remuneración que el recurrente se encuentra afiliado al Sindicato de Obreros Municipales STOM, asistiéndole el derecho a percibir entre otros la bonificación por canasta familiar acorde al monto pactado en los convenios colectivos celebrados con dicho sindicato, ello a partir del mes de octubre del presente mes y año (...).*

(02) ... Resolución de Alcaldía N° 298-2025-MPS-A

Que, con **Proveído de fecha 18 de marzo de 2025**, adherido la Solicitud de Registro de Trámite Documentario N° 17484, la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente administrativo a la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, para emitir informe correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 0101-2025-MPS-GM-OGAF-ORH/UFGC**, de fecha 20 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Compensaciones remite informe a la Oficina de Recursos Humanos, alcanzando el Reintegro de Asignación Familiar al Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen, indicando:

**2. ANÁLISIS**

"(...) Este Despacho de manera detallada verificó si el recurrente se encuentra en el SISTEMA DE PLANILLAS DE TRABAJADORES, dando como resultado que laboró desde el mes de JULIO del 2024, en el Régimen Laboral del D.L N° 728. En el proceso de revisión, se constató que entre julio de 2024 y enero de 2025, no recibió su asignación familiar. En virtud de lo anterior, se procedió a realizar el cálculo correspondiente al reintegro de dicha asignación, cuyo total asciende a S/ 905.25 (NOVECIENTOS CINCO CON 25/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

| AÑO   | REMUNERACIÓN<br>MÍNIMA V. | MESES                      | MONTO     | ESSALUD  | TOTAL     |
|-------|---------------------------|----------------------------|-----------|----------|-----------|
| 2024  | S/ 1,025.00               | JULIO                      | S/ 102.50 | S/ 9.23  | S/ 111.73 |
|       |                           | AGOSTO                     | S/ 102.50 | S/ 9.23  | S/ 111.73 |
|       |                           | SEPTIEMBRE                 | S/ 102.50 | S/ 9.23  | S/ 111.73 |
|       |                           | OCTUBRE                    | S/ 102.50 | S/ 9.23  | S/ 111.73 |
|       |                           | NOVIEMBRE                  | S/ 102.50 | S/ 9.23  | S/ 111.73 |
|       |                           | DICIEMBRE                  | S/ 102.50 | S/ 9.23  | S/ 111.73 |
|       |                           | GRATIFICACIÓN<br>DICIEMBRE | S/ 111.73 | -----    | S/ 111.73 |
| 2025  | S/ 1,130.00               | ENERO                      | S/ 113.00 | S/ 10.17 | S/ 123.17 |
| TOTAL |                           |                            |           |          | S/ 905.25 |

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se concluyó que el monto pendiente por reintegrar el SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ CHAPILLIQUEN, bajo el concepto de asignación familiar, es de S/ 905.25, correspondiente a los meses en los que no recibió dicho beneficio (de julio de 2024 a enero 2025), por no haber acreditado oportunamente su carga familiar.

Que, mediante **Informe N° 306-2025-MPS-OGAF-ORH**, de fecha de recepción 26 de marzo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración y Finanzas Informe Técnico, señalando que:

**II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 2.1 De acuerdo con los antecedentes expuestos, se concluyó que el monto pendiente por reintegrar al Sr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CHAPILLIQUEN, bajo el concepto de asignación familiar, es de S/ 905.25 correspondiente a los meses en los que no recibió dicho beneficio (de Julio de 2024 a enero de 2025).
- 2.2 Se alcanza los actuados ante su Despacho y a su vez se recomienda seguir con el trámite para su verificación, revisión, aprobación y/o observación si el caso lo amerita, del presente reintegro de asignación familiar, al Sr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CHAPILLIQUEN, efectuado por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación y prosiga con el trámite que corresponde conforme a Ley.

Que, mediante **Informe N° 0770-2025-MPS-OGAF**, de fecha de recepción 27 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando:

Por lo tanto, derivo a su despacho para la OPINIÓN LEGAL de acuerdo a la normatividad vigente y sus competencias funcionales respecto AL CÁLCULO DE REINTEGRO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR AL SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ CHAPILLIQUEN; de proceder se recomienda derivar posteriormente a Gerencia Municipal para conocimientos y demás acciones correspondientes.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Resolución de Alcaldía N° 298-2025-MPS-A

Que, mediante Carta N° 046-2025-MPS-OGAJ, de fecha 23 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Recursos Humanos emitir Informe Técnico aclaratorio sobre reintegro de Asignación Familiar al Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen, a fin de informar, si el servidor municipal ha informado a la entidad municipal sobre acreditación de la existencia de su hijo/a.

Que, mediante Informe N° 458-2025-MPS-OGAF/ORH, de fecha de recepción 12 de mayo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración y Finanzas Informe Técnico, señalando que:

"(...)

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. En base a las consideraciones expuestas, esta Oficina CONCLUYE QUE;

- Respecto a lo indicado por el Asesor Legal de la MPS, en el informe de la referencia, cumplimos con informar que; **EL SERVIDOR MUNICIPAL NO INFORMÓ Y NO ACREDITÓ ANTE ESTA ENTIDAD, LA EXISTENCIA DE SU MENOR HIJO.**
- Que, con fecha lunes 12 de mayo del año 2025, el recurrente hizo entrega del ACTA DE NACIMIENTO DE SU MENOR HIJO STHEFANO ALEJANDRO MARTÍNEZ NUNURA DE 08 AÑOS DE EDAD.
- Que, según lo informado por la Unidad Funcional de Gestión de Compensación, a la fecha se adeuda en favor del recurrente la suma de S/ 905.25 (Novecientos cinco con 25/100 soles), como parte de la asignación dejada de percibir desde julio del año 2024 a enero del 2025. Por lo que SE RECOMIENDA; derivar el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a efecto de dar continuidad al mismo

Que, con Proveído de fecha 12 de mayo de 2025, adherido al Informe N° 458-2025-MPS-OGAF/ORH, la Oficina General de Administración y Finanzas remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emitir Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 525-2025-MPS/OGAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo análisis de la documentación presentada, informa a la Gerencia Municipal las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1 Se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ CHAPILLIQUEN, sobre el Reintegro de Asignación familiar, debido a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos para su percepción, conforme a los argumentos antes descritos.

4.2 se deriva los actuados para autorizar el acto Resolutivo respectivo.

Que, mediante Ley 25129, Ley que regula la asignación familiar, en su artículo 2°, establece que tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, mediante Decreto Supremo N 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Asimismo, en su artículo 2°, indica, que se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio a que se contrae la Ley 25129, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso. Siendo así, los trabajadores tienen derecho a percibir este beneficio cuando:

- a) Tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años.
- b) En caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentra efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extiende este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

(04) ... Resolución de Alcaldía N° 298-2025-MPS-A

*Que, conforme al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 25129, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR; la asignación familiar tiene carácter remunerativo y según el artículo 4° de dicha norma, su cálculo se efectuará aplicando el 10% sobre el ingreso mínimo legal (hoy Remuneración Mínima Vital), vigente en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio.*

*Que, sobre la exigibilidad del pago de la Asignación Familiar, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opinión técnica sobre este tema a través del Informe Técnico N° 026- 2016-SERVIR/GPGSC, señalando:*

*2.8 La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.*

*2.9 No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. [...], como, por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento.*

*(...)*

*2.13 En conclusión, la acreditación (directa o indirecta) de tener un hijo menor de edad durante la vigencia del vínculo laboral, recae sobre el servidor. En ese sentido una vez acreditada dicha condición será exigible el pago de la asignación en mención.*

*Que, mediante artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, señala: El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere.*

*Que, sobre el reintegro del pago de asignación familiar e intereses legales laborales, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opinión técnica sobre este tema a través del Informe Técnico N° 712-2019-SERVIR/GPGSC, señalando:*

**III. Conclusión:**

*Una vez que el pago de la asignación familiar resulta exigible, el incumplimiento de dicha obligación por parte de la entidad da lugar al pago de intereses legales laborales hasta el momento de su cumplimiento, en adición al reintegro correspondiente. Siendo ello así, no cabría reintegro ni pago de intereses legales laborales por periodo anterior al momento en que el pago de la asignación familiar resultó exigible.*

*Que, conforme al Informe Técnico N° 770-2020-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), indica lo siguiente:*

**III. Conclusiones:**

*3.1 Tanto para el otorgamiento de la asignación familiar como para su extensión es obligación de el/la servidor/a acreditar ante la entidad empleadora que cumple con los requisitos exigidos.*

*3.2 La obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar se configura a partir del momento en que el/la servidor/a acredita contar con un hijo/a menor de edad (para el otorgamiento) o que su hijo/a se encuentra cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para la extensión).*



# Municipalidad Provincial de Sechura

(05) ... Resolución de Alcaldía N° 298-2025-MPS-A

3.3 No corresponde reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que por la omisión de el/la servidor/a de informar a la entidad sobre su hijo/a menor de edad (o que cursaba estudios superiores al cumplir los 18 años), la obligación de la empleadora no se había configurado.

Que, conforme puede advertirse, la exigibilidad del pago de la asignación familiar se genera a partir del momento en que el servidor acredite el cumplimiento de los requisitos para su percepción o cuando el empleador tenga certeza sobre la condición de paternidad o maternidad. Por ende, en el presente caso, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, indica que el servidor municipal, Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen, NO ha informado a esta Entidad Municipal la acreditación de su menor hijo Sthefano Alejandro Martínez Nunura, en la fecha de julio de 2024, así como tampoco se ha informado que la Entidad Municipal advirtió de elementos que causen certeza sobre la paternidad del servidor municipal. Por lo tanto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal, Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen, sobre el reintegro de la asignación familiar; resulta pertinente, la emisión del presente acto Resolutivo.

Que, con **Proveído de fecha 19 de mayo de 2025**, adherido al Informe Legal N° 525-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y solicita proyectar el Acto Resolutivo;

Que, en merito a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen, identificado con DNI N° 02832210, sobre el **Reintegro de Asignación Familiar**; de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Oficina de Planeamiento, Modernización y, Estadística realice la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Alejandro Martínez Chapilliquen; Gerencia Municipal; Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión de Compensaciones y demás áreas para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

CRML/Aic.  
JAQP/OGACGD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO  
ALCALDESA